



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 7, EL ANEXO D DEL TÍTULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, Y EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO"

RES. CNV CG N° 39/23

Acta de Directorio N° 097/2023 de fecha 31 de julio de 2023

Asunción, 31 de julio de 2023.

VISTO: La Ley N° 5810/17 "Mercado de Valores", la Res. CNV CG N° 35/23 de fecha 09 de febrero de 2023 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 5810/17 establece: en su artículo 164 "La Comisión es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República...", y en su artículo 165 establece que: "Son funciones de la Comisión: ".. b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores;".

Que, en el TÍTULO 19 SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN, en el Artículo 1º del Capítulo 7 señala que la forma de valorización de las inversiones se incluirá en los respectivos reglamentos internos, estableciendo que la CNV evaluará la forma de valorización de las inversiones del fondo.

Que, en el Anexo D del TÍTULO 19 se establece el Modelo de Estados Financieros para Fondos y sus Notas a los Estados Financieros, en las cuales se deben revelar los criterios contables aplicados para la valorización de las inversiones de los fondos.

Que, también se ha considerado necesario realizar una modificación a la disposición prevista en el TÍTULO 4, en lo referente a la cláusula a ser contenida en los Estatutos Sociales de Sociedades Emisoras.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1º).- MODIFICAR el Artículo 1º, del Capítulo 7 del TÍTULO 19 del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 7, EL ANEXO D DEL TÍTULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, Y EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO"

RES. CNV CG N° 39/23

Acta de Directorio N° 097/2023 de fecha 31 de julio de 2023

"Artículo 1º. Valorización de inversiones. La forma de valorización de las inversiones se incluirá en los respectivos reglamentos internos tomando como base parámetros internacionalmente aceptados en la materia, igualmente deberá estar indicada en notas a los Estados Financieros del fondo respectivo. En el caso particular de inversiones inmobiliarias, las mismas deberán ser expuestas en los Estados Financieros del Fondo a su valor de costo histórico. Dicho valor no será ajustado en los Estados Financieros del Fondo a valor de avalúo del bien inmueble (reavalúo técnico, según tasación).

La CNV evaluará la forma de valorización de las inversiones del fondo, estando especialmente facultada para impartir instrucciones relativas a la misma".

2º).- MODIFICAR el Anexo D del TÍTULO 19 del Reglamento General del Mercado de Valores, apartado NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, en lo referente a la "Valorización de inversiones" descrita en el numeral "3. Criterios contables aplicados", que quedará redactada de la siguiente forma:

"- Valorización de inversiones: descripción de los métodos de valorización aplicados para las distintas inversiones mantenidas en el Fondo. En el caso particular de inversiones inmobiliarias, las mismas deberán ser expuestas en los Estados Financieros del Fondo a su valor de costo histórico. Dicho valor no será ajustado en los Estados Financieros del Fondo a valor de avalúo del bien inmueble (reavalúo técnico, según tasación)".

3º).- MODIFICAR, el Artículo 1º, del CAPÍTULO 1 del TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO del Reglamento General del Mercado de Valores, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º. Solicitud de registro. Las sociedades anónimas emisoras y emisoras de capital abierto que no sean consideradas PYMES de acuerdo al criterio del Ministerio de Industria y Comercio, deberán contar con un capital integrado no inferior a mil (1000) salarios mínimos mensuales establecidos para trabajadores de actividades diversas no especificadas de la capital, deberán acompañar a la solicitud la siguiente información y documentación:

a) Datos de la sociedad emisora: Objeto social, Domicilio, Teléfono, dirección de correo electrónico, Número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 7, EL ANEXO D DEL TÍTULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, Y EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO"

RES. CNV CG N° 39/23

Acta de Directorio N° 097/2023 de fecha 31 de julio de 2023

- b) Breve reseña histórica del emisor, con detalles que puedan ser de interés a inversores y al público en general;
- c) En caso que el emisor tenga una vinculación con algunas personas jurídicas o grupos económicos, deberá indicarse su calidad de matriz o subsidiaria en su caso, y la participación porcentual en dichas entidades, cuando sean mayor o igual al 10%, con descripción de las actividades a que estas se dedican; las vinculaciones podrán ser por propiedad (tenencia de capital) o por gestión (participación en la administración de sociedades o personas jurídicas);
- d) Indicación de los sectores de la economía en el que la entidad ejerce sus actividades según registro de RUC y, descripción de los principales factores de riesgo inherentes a su funcionamiento;
- e) Organigrama de la sociedad;
- f) Indicación de los representantes del emisor, legales y convencionales, en su caso. Nómina de directores y síndicos, acompañada del Acta en donde conste la designación de los mismos;
- g) Individualización de sus principales ejecutivos señalando una breve síntesis de la trayectoria profesional y experiencia de los Directores, Síndicos y gerentes;
- h) Indicación de la existencia de vinculación de los directores y síndicos, con otras empresas en calidad de socios o accionistas o por formar parte de sus órganos de administración o fiscalización;
- i) Descripción del capital social, emitido, suscripto e integrado y composición accionaria de la siguiente manera:
 - 1. Accionistas que detentan el diez (10) por ciento o más de participación en el capital. En casos de accionistas que sean personas jurídicas, se deberá llegar hasta los beneficiarios finales (personas físicas) quienes detentan el diez (10) por ciento o más de participación en el capital;
 - 2. Los accionistas que representan hasta el cincuenta y uno (51) por ciento del capital, y hasta un máximo de veinte (20) accionistas.
- j) Para el caso de las sociedades anónimas emisoras de capital abierto: Estatutos sociales debidamente inscriptos en la Dirección de los Registros Públicos, conteniendo la siguiente cláusula "La sociedad podrá emitir acciones y títulos-valores para negociarlos en el mercado de valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad a las leyes que regulan la materia. En caso de discrepancia entre estos estatutos y las leyes que regulan la oferta pública y el mercado de valores, prevalecerá lo establecido en las normas que rigen la oferta pública y el mercado de valores", además deberán contar con el capital social representado en acciones escriturales;
- k) Documento de identidad de los directores y síndicos de la sociedad;
- l) Estados Financieros comparativos de los tres últimos ejercicios, salvo que la existencia de la sociedad sea inferior a ese plazo;



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 7, EL ANEXO D DEL TÍTULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, Y EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO"

RES. CNV CG N° 39/23

Acta de Directorio N° 097/2023 de fecha 31 de julio de 2023

- m) Estados Financieros básicos correspondientes al último trimestre, de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores;*
 - n) Estados Financieros básicos auditados por un auditor externo registrado ante la Comisión Nacional de Valores, correspondiente al último ejercicio fiscal;*
 - o) Memoria del Directorio correspondiente al último ejercicio fiscal, y del acta de asamblea que aprueba los Estados Financieros;*
 - p) Informe del síndico sobre los Estados Financieros del último ejercicio fiscal;*
 - q) Acta de asamblea donde conste la decisión de solicitar el registro como emisor;*
 - r) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos, antecedentes e informaciones proporcionados para la inscripción;*
 - s) Declaración jurada sobre la existencia o no de acciones judiciales pendientes, ya sea administrativa, civil o penal, seguida en contra de la sociedad, sus representantes legales, directores y síndicos;*
 - t) Certificado de antecedentes judiciales y policiales de sus representantes legales, directores y síndicos de la sociedad (con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha de la presentación de la solicitud).*
 - u) Certificado expedido por el Registro de Interdicciones y el de Quiebras de los directores y síndicos (con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha de la presentación de la solicitud);*
 - v) Certificado expedido por el Registro de no hallarse en convocatoria de acreedores o en quiebra de la sociedad (con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha de la presentación de la solicitud);*
 - w) Declaración jurada suscripta por sus Representantes Legales, Directores, Síndicos y Gerentes, en que éstos afirmen no hallarse comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas en la Ley del Mercado de Valores;*
 - x) Manifestación suscripta por representantes legales, directores, síndicos y gerentes en carácter de declaración jurada que no cuentan con condena firme sobre hechos punibles contra el patrimonio y relaciones jurídicas a nivel nacional o en el extranjero;*
 - y) Copia del Reporte de Calificación actual con calificación mínima 1 o 2 de la entidad en la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay, con firma del Representante legal de la entidad;*
 - z) Cualquier otra información que la Comisión estime pertinente. Para lo establecido en los incisos r), s), w), x), la Comisión podrá disponer el formato de presentación, a través de Circulares.*
- La solicitud de registro y antecedentes que acompañan a la solicitud de registro, podrán ser remitidos en formato digital, con firma electrónica cualificada del Representante Legal de la sociedad a la dirección de correo electrónico cnv@cnv.gov.py, o ingresados en la Comisión Nacional de Valores en formato impreso".*



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 7, EL ANEXO D DEL TÍTULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE MERCADO DE VALORES, Y EL ARTÍCULO 1º, DEL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO"

RES. CNV CG N° 39/23

Acta de Directorio N° 097/2023 de fecha 31 de julio de 2023

4º).- **INCORPORAR** la modificación dispuesta en los numerales anteriores en versión compendiada del Reglamento General del Mercado de Valores.

5º).- **ESTABLECER** que la disposición de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.

6º).- **COMUNICAR**, publicar y archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director
ANGELO M. PALACIOS C., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General